

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 14 de Noviembre de 2002

No.217

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 576-2002.....7205

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación para la Rehabilitación de la
Comarca de Palo Grande (ASOPREPAL).....7206

Estatuto Asociación de Ganaderos de
Quilali (ASOGAQ).....7210

Estatuto Asociación Cámara de Urbanizadores
de Nicaragua (CADUR).....7213

Certificado de Inscripción "Asociación Cooperación
para el Desarrollo de los Países Emergentes (COSPE).....7215

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación
de Pesca Comercial.....7215

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7215

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....7218

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Acuerdo Administrativo No. 14/2002.....7219

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7219

SECCION JUDICIAL

Subasta.....7224

Título Supletorio.....7224

Declaratoria de Herederos.....7224

Citación de Procesados.....7226

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 576-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Instituto Nicaragüense de Investigaciones
y Estudios Tributarios (INIET) para que publique una Edición
Oficial de las Leyes Tributarias de la República de Nicaragua
y de sus Disposiciones Reglamentarias, en una compilación
bajo el título "Todo sobre Impuestos en Nicaragua".

Arto.2 La institución autorizada deberá de previo realizar el
correspondiente cotejo de su edición con los textos auténticos
de dichas Leyes, Decretos y Regulaciones Administrativas,
publicados en La Gaceta, Diario Oficial o en medios escritos
de circulación nacional, según el caso.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta
fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de
noviembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION PARA LA
REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO
GRANDE (ASOPREPAL)**

Reg. No. 10207 – M. 474978 – Valor C\$ 1,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil ciento setenta y seis (2176), del Folio número un mil ciento cincuenta y ocho al Folio número un mil ciento setenta y dos (1158-1172), Tomo: V, Libro: Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE (ASOPREPAL)”**. Conforme autorización de Resolución del día cinco de Abril del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE (ASOPREPAL)”**, que se encuentra en Escritura Pública número treinta y siete (37), protocolizado por Marlon Omar Brenes Vivas, Abogado y Notario Público, con fecha del día ocho de Octubre del año dos mil uno y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, siete de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE”, (ASOPREPAL). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina “ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE”, la que también será conocida como “ASOPREPAL”, la cual es de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, Reglamento, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la comarca de Palo Grande, jurisdicción del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación tiene los siguientes fines: a)

Apoyar con recursos materiales y financieros a bajo interés y a corto y largo plazo a los campesinos de la zona. Con el objetivo de que éstos puedan construir o reparar sus viviendas y desarrollar otras iniciativas en relación con la producción, la comercialización, la agro industrialización, la implementación de micro emprendimientos económicos y de más actividades compatibles con el desarrollo global de la comarca; b) Promover, impulsar y desarrollar seminarios de capacitación con los pobladores de la zona a fin de que conozcan los beneficios del proyecto así como su fortaleza y capacidad de consolidación y seguimiento con el apoyo eficaz y decidido de todos los beneficiarios; c) Crear una conciencia de responsabilidad entre los beneficiarios del proyecto. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender, comprar, donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes de Nicaragua y a las disposiciones estatutarias de ASOPREPAL. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 6: Son miembros de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Constitución: a) El Comité de Rehabilitación a través de tres representantes y sus respectivos suplentes; b) El Comité de Agua a través de dos representantes y sus respectivos suplentes; c) Los Beneficiarios del Proyecto de Rehabilitación a través de dos representantes; d) La Entidad Ejecutora (ANIESCA) a través de Un representante y su respectivo suplente; e) La ONG Belga (**SOLIDARIDAD SOCIALISTA – FONDO DE COOPERACION AL DESARROLLO**), a través de un representante y su respectivo suplente. ARTICULO 7: La membresía de la Asociación se ejerce por representación de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de la presente Acta de Constitución. Para efectos prácticos la Asociación reconoce dos tipos de representantes: a) Representantes Propietarios; y b) Representantes Suplentes. Tanto los representantes propietarios como los representantes suplentes participan en las reuniones y actividades de la Asamblea General. Solo los representantes propietarios tienen voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y cada representante representa un voto. En caso de ausencia el representante propietario deberá acreditar a su respectivo suplente para que ejerza los derechos que le corresponden. ARTICULO 8: Para ser admitido como representante propietario o suplente de uno de los miembros por la Asamblea General, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamentos internos; 3. Presentar por escrito su nombramiento como representante propietario o suplente ante la Asamblea General del organismo respectivo; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea

General podrá oponerse a la acreditación e integración de un representante propietario o suplente, de conformidad con los requisitos antes expresados, con el voto favorable de la mitad más uno de los representantes debidamente acreditados. ARTICULO 9: La Asociación, como un reconocimiento a todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de MIEMBRO HONORARIO. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentado la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 10: Los miembros a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. ARTICULO 11: Los miembros a través de sus representantes tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. ARTICULO 12: La calidad de representante propietario o suplente se pierde por las siguientes causas: a) Por sustitución del organismo que lo nombró; b) Por renuncia hecha por escrito ante la Junta Directiva; c) Por inobservancia a los principios y fines de la Asociación; d) Incompetencia para el ejercicio del cargo; e) Ausencia de capacidad temporal o definitiva para el ejercicio del cargo; f) Deshonestidad, mal manejo de fondos o negligencia; g) Incurrir en gastos incorrectos; h) Pérdida de los derechos civiles; i) Agresión verbal o física a miembros de la Asamblea General o Junta Directiva; j) Haber asumido antes o posterior a su nombramiento como representante propietario o suplente, otro cargo gubernamental o de representación política. Con excepción del literal a) La pérdida de la calidad de representante propietario o suplente ante la Asamblea General deberá ser ratificada por la mayoría simple en reunión ordinaria o extraordinaria. CAPITULO CUARTO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO 13: Los órganos de gobierno de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Tanto los representantes propietarios como los representantes suplentes participan en las reuniones y actividades de la Asamblea General. ARTICULO 15: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria cuatro (4) veces al año, al final de cada trimestre calendario, en el mes, día y hora fijados por mayoría de votos por la misma Asamblea General. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 16: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. ARTICULO 17: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no inferior a cuarentiocho horas, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 18: El voto de la Asamblea General será directo y público, solamente los representantes propietarios tienen voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los propietarios que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrán acreditar a su respectivo suplente. ARTICULO 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Definir, fijar y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación para la actuación, ejecución y desarrollo de los Proyectos de Rehabilitación para la Comarca Palo Grande; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 4. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 5. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 6. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 7. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 8. Rechazar la acreditación de representantes propietarios o suplentes que no cumplan con los requisitos establecidos; 9. Decidir sobre la pérdida de la calidad de representante

propietario o suplente; 10. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 11. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 12. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 13. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 14. Resolver todo lo no previsto en el presente Estatuto y cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución. 15. Las demás que le otorguen el presente Estatuto, el Acta de Constitución y las inherentes a ella como máxima autoridad.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 20: En receso de la Asamblea General, el máximo órgano de gobierno es la Junta Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Fiscal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de 1 año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 21: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser habitante de la Comarca de Palo Grande del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega; b) Aunque no sea miembro de la comunidad estar vinculado al proyecto por delegación representativa de cualquiera de las ONG's vinculadas al proyecto; c) Tener la capacidad y el conocimiento necesario para desempeñar al cargo; d) Haber mostrado interés por los objetivos que persigue la asociación; e) Ser mayor de veintiún años; f) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; g) No tener antecedentes penales o tener cuentas pendientes con la justicia.

ARTICULO 22: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales : a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos representantes propietarios por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral de cinco minutos para

alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma.

ARTICULO 23: La junta directiva determinará un calendario para sus reuniones ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar, y la hora, no requerirá más convocatoria al efecto. Se reunirá de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus directivos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el representante propietario de la ONG Belga (SOLIDARIDAD SOCIALISTA – FONDO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO) o quien haga sus veces tendrá derecho a doble voto o voto dirimente.

ARTICULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a través del Presidente a la Asociación para la Rehabilitación de Palo Grande; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulse el proyecto; c) Crear las diferentes comisiones para la consecución de los objetivos del proyecto, así como nombrar a las personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en práctica; d) Convocar a la Asamblea General a través del Presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal administrativo que sea necesario; f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la Asociación con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales o complementarias u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y/o dirección ordinaria, siempre y cuando éste sea compatible con sus facultades y atribuciones. De existir alguna duda sobre a quien corresponde o compete un asunto que concierna o se relacione con la Asociación para la Rehabilitación de Palo Grande deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros beneficiarios del proyecto; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; l) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; m) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; n) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; ñ) Decidir la contratación de personal administrativo ; o) Contratar estudios externos; p) Delegar poderes; q) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 25: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea

General y es el representante legal de la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo. Tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; b) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales y especiales, pero necesitará autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar, o enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación; así como para contraer obligaciones que no sean de simple administración; c) Presidir las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario y Tesorero documentos propios a la índole de sus cargos; e) Proponer a la Junta Directiva los empleados que sean necesarios. Estos deberán ser vecinos o habitantes de la comarca Palo Grande. f) Formar parte de cualquier Comité Especial o Comisión encargada de introducir reformas al Estatuto o reglamentos de la asociación, pudiendo delegar estas facultades en la persona que el designe; g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Proyecto; h) Todas las demás atribuciones, facultadas y actividades propias de su cargo. ARTICULO 26: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. ARTICULO 27: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO 28: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean

solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 29: (DEL FISCAL) Son atribuciones del Fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 30: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Las donaciones que reciba; b) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Cualquier tipo de aporte económico que la Asociación recibiere de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material o financiera; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; f) En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la entidad y que de cualquier otra forma legal que no contravenga la presente Acta de Constitución, el Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes de Nicaragua. ARTICULO 31: También formará parte del patrimonio de la Asociación, el dinero que será aportado a la Asociación por parte del Gobierno de Bélgica a través de la ONG Solidaridad Socialista Fondo de Cooperación al Desarrollo. ARTICULO 32: Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 33: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 34: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 35. Aunque la Asociación es de

duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 36: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los representantes que integran la Asamblea General de la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes que integran la Asociación presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 37: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y procederá conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. ARTICULO 38: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará mediante voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros presentes en la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 39: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 40: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE", (ASOPREPAL). Así se expresaron lo comparecientes, a quienes yo el Notario explique el valor alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de Registrar este testimonio ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez haya obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de

consentimiento firman ante mí el Notario que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: JOSE FRANCISCO JARQUIN CRUZ, DONALDO ALBERTO SUAZO JARQUIN, JULIO BERNARDO GOMEZ, FAUSTO ANTONIO RIOS BETANCO, VICTOR FELIPE FLORES IZAGUIRREZ, MARIA DEL CARMEN SUAZO JARQUIN, JOSE LUIS MEZA, DAISY AUXILIADORA SANCHEZ BARQUERO, WILSON FIDEL ZAMORA GIRALDO, MOB V (Notario Público). Pasó ante mí: Del reverso del Folio número cincuenticuatro al reverso del Folio número sesenta en mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y a solicitud del señor José Francisco Jarquín Suazo, Presidente de ASOPREPAL, Libro este primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Octubre del año dos mil uno. Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento setenta y seis (2176), del Folio número un mil ciento cincuenta y ocho al Folio número un mil ciento setenta y dos (1158-1172), Tomo: V, Libro: Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día cinco de Abril del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DE LA COMARCA DE PALO GRANDE (ASOPREPAL)", que se encuentra en Escritura Pública número treinta y siete (37), protocolizado por Marlon Omar Brenes Vivas, Abogado y Notario Público, con fecha del día ocho de Octubre del año dos mil uno y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, siete de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION DE
GANADEROS DE QUILALI (ASOGAQ)**

Reg. No. 10205 – M. 516106 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos treinta y siete (1437), del folio número mil novecientos ochenta y seis al folio número un mil novecientos noventa y nueve (1986-1999), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE QUILALI (ASOGAQ)". Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es

exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE QUILALI (ASOGAQ)**”. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE QUILALI (ASOGAQ)**”, que se encuentra en Certificación debidamente autenticada por José Ramiro Ramírez Ramírez, Abogado y Notario Público, con fecha de veintiuno de Octubre del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, ocho de noviembre del año dos mil dos. Lic Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE QUILALI. FINES Y OBJETIVOS Art. 1º. La Asociación de Ganaderos de Quilalí, constituida legalmente en Escritura N° dieciocho, otorgada por el Dr. José Noel Blandón Cruz, a las tres de la tarde del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, es una persona jurídica, con personalidad jurídica otorgada por Decreto A.N N° 469, Gaceta N° 33 del miércoles 19 de Febrero de mil novecientos noventa y dos, con domicilio en la ciudad de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, sin limitación de número, diferencia de credos, ni ánimo de lucro, con los siguientes fines: Desarrollar la ganadería de manera que esta actividad sea fuente de bienestar económico y social, tanto del ganadero como de las personas que trabajan con este en sus actividades ganaderas Agrupar, organizada y legalmente, a todos los ganaderos de la Región. Unificar y aumentar la actividad ganadera de la región. Estudiar y trazar los lazos en forma coordinada, los problemas de interés colectivo para los ganaderos y proponer soluciones. Estrechar los lazos de amistad y solidaridad entre los asociados. Velar por los intereses de la ganadería, buscando el mejoramiento colectivo de los asociados. Procurar el aumento de los conocimientos técnicos y científicos de los ganaderos de la región, para el mejoramiento y explotación de la actividad ganadera. Integrarse en la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua. FAGANIC. Cultivar y fomentar las relaciones con las demás asociaciones ganaderas del país. **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS.** Art. 2º Son miembros fundadores de la asociación, los ganaderos que concurrieron al acto de constitución y suscribieron el Acta correspondiente. Art. 3º Son miembros activos de la Asociación, los miembros fundadores y los ganaderos que hayan ingresado o ingresen posteriormente a la fecha de la constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. Art. 4º Son miembros honorarios de la Asociación, los ganaderos que por su conducta y actividad hayan contribuido al desarrollo de la ganadería de la región, del país o del mundo, y esa dignación se la hayan otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de, por lo menos las dos terceras partes de miembros de la Junta Directiva y sea ratificada por la Asamblea General. Art. 5º. Para ser miembro

activo de la asociación, se requiere: Ser propietario de finca de ganadería en el municipio de Quilalí y ser dueño de, por lo menos, cinco cabezas de ganado o ser domiciliado en el municipio de Quilalí, aunque su finca y su ganado estuvieren en otro lugar. Ser ganadero de conocida solvencia moral. Comprometerse a cumplir con estos Estatutos y con los reglamentos y disposiciones de la asociación. Art. 6º. La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y para esta aprobación la Junta Directiva tomará los requisitos mencionados en el artículo anterior. Art. 7 Obligaciones de los Asociados: Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos, órdenes, disposiciones y recomendaciones que emita la Asociación. Cooperar con interés en el engrandecimiento de la asociación, prestando para ello todo el apoyo posible. Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados. Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia, los cargos de dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiados.- Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio ganadero. Cumplir con el objeto y fines de la asociación. Art. 8 Separaciones de los Asociados. Separación: Se deja de pertenecer a la Asociación por fallecimiento, renuncias aceptadas, expulsiones, por dejar de reunir las condiciones necesarias para ser miembro asociado. Art. 9 De las infracciones y sanciones: Las infracciones de los asociados a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, serán penados y se dividen en: graves y leves. Art. 10 Son infracciones graves: Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación Atacar a la Asociación colocándola como un extraño y contrapartes Faltar a la lealtad en un cargo o delegación. Observar una conducta irresponsable o verificar actos que, trasciendan a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines, perjudique gravemente su reputación. Art. 11 No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso a) del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad a la asociación y siempre sea sometida a la consideración de la misma asociación. Art. 12 Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las faltas graves. Art. 13 Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupe o con la expulsión de la asociación, las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos sociales. Art. 14 Derechos de los Asociados: Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la asociación y velar por la buena marcha de la misma. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. El asociado que no esté solvente con las cuotas el día de las elecciones, pierde estos derechos, a menos que se ponga al día antes de iniciarse la elección. Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los más cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado.- Solicitar la convocación de la Asamblea General para sesión extraordinaria con la firma del 10% de sus miembros por medio de la junta Directiva y Recibir

el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses, dentro del radio de acción de ella y disfrutar de los beneficios que la asociación lograre. Art. 15. Los menores de edad serán representados por sus representantes legales, siempre y cuando estos representantes llenen el requisito de moralidad. Art. 16 Sólo los asociados activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la asociación. CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Y SUS ORGANOS. Art. 17 Son órganos de la Asociación: La Asamblea General y La Junta Directiva. CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Art. 18. La Asamblea General es el organismo máximo de la asociación y está formado por todos los miembros activos de la misma. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque, o cuando la convoque un tercio de los miembros para la primer citación y con los miembros que asistan para la segunda citación. Art. 19 Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Conocer para su aprobación el informe de labores y la situación financiera presentada por la Junta Directiva. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación. Aprobar los Estatutos, sus modificaciones y reglamentos. Sancionar a los miembros de la asociación cuantos estos hayan cometido alguna falta grave. Conocer y resolver sobre la renuncia de los miembros directivos o de los asociados que la presentaren.- Art. 20 Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria y en la extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación en la primera citación y en la segunda citación los miembros que asistan. Art. 21 Se necesita de la asistencia especial de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la asociación para decidir sobre los siguientes casos: Disolución de la Asociación Reforma a los Estatutos. Enajenación de los bienes inmuebles. Art. 22 La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 23. La dirección y administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal.- Art. 24 La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para su función de un año y deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelecto por un año más en sus cargos. Art. 25 Atribuciones de la Junta Directiva: Convocar y presidir a través de su presidente las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias. Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar, y verificar todos aquellos actos para la existencia, objeto, y fines de la asociación. Art. 26 Atribuciones del Presidente:

Representar a la Asociación en todas sus relaciones. Presidir los actos de la asociación y en caso de empate en la votaciones, decidir la situación con su voto. Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva. Firmar junto con el Secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. Art. 27 Atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines de la asociación. Art. 28 Atribuciones del Secretario: El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y tendrá como atribuciones: Coordinar las diferentes actividades de la asociación. Custodiar los libros y documentos de la Asociación, levantando las actas y autorizándolas en cada reunión la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Librar certificaciones de documentos de la Asociación. Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar correspondencia. Art. 29 Atribuciones del Tesorero: Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes. Recaudar y conservar bajo sus responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Llevar el control de los egresos e ingresos, presentando esto a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses, o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero de la Asociación. Levantar y mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación. Hacer los pagos ordinarios y extraordinarios ordenados por la Junta Directiva. Art. 30 Atribuciones del Fiscal: El Fiscal tiene a su cargo la vigilancia de las actuaciones de los directivos y miembros de la asociación y deberá velar por el cumplimiento de estos Estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asociación. Art. 31 Atribuciones de los Vocales: Los Vocales deberán colaborar activamente para que se cumplan los fines y objetivos de la asociación, decidiendo con su voz y voto en la reunión de la Junta Directiva, tomando el lugar de los directivos que estuvieren ausentes. Art. 32 Los bienes de la Asociación: Son bienes de la Asociación, todos los que adquieran por compra o por cualquier artículo de adquisición establecido en nuestras leyes. También son bienes de la asociación las contribuciones y cuotas que hagan los asociados. CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN. Art. 33. La Disolución de la Asociación se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros, con derecho a voz y voto, y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Art. 34 En caso de disolución de la Asociación y una vez pagadas todas las deudas, se entregarán a una institución benéfica que designe la Asamblea General. Art. 35 La Asociación está exenta del pago de Impuestos Fiscales de acuerdo con el artículo 15, inciso 4 de la Ley de Legislación Tributaria común. Decreto N° 713 del 30 de Junio

de 1962. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Art. 36 Se ratifica la Junta Directiva Provisional por el período correspondiente de acuerdo a los presentes Estatutos. Art. 37 Las situaciones no previstas en estos Estatutos, será objeto de reglamentos especiales aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Enmendado/ dieciocho (18). Entrelineado / del veintitrés de Enero - valen. ASOCIACION DE GANADEROS DE QUILALI.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos treinta y siete (1437), del folio número mil novecientos ochenta y seis al folio número un mil novecientos noventa y nueve (1986-1999), Tomo: IV, Libro (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE QUILALI (ASOGAQ)", que se encuentra en Certificación debidamente autenticada por José Ramiro Ramírez Ramírez, Abogado y Notario Público, con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados pro la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION CAMARA DE
 URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**

Reg. No. 10252 – M. 0519215 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número el número perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: XI, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)". Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)", que se encuentra en Certificación Autenticada por la Lic. Marbely Angélica Ubeda Reyes, Abogado y Notario Público, con fecha seis

de Noviembre del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, seis de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA.- TITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN.- Arto.

1.- La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua es una asociación de derecho civil, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se registrará por la Escritura Pública de su constitución, estos Estatutos, los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Arto. 2.- La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública número cinco, de las cinco de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la ley general sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de Mayo de ese mismo año. Arto. 3.- La personalidad jurídica de la Cámara fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República, en Decreto No. 660 del primero de Diciembre de 1993, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del trece de Diciembre del mismo año. **TITULO II: DE LA DENOMINACION.** Arto. 4.- La Asociación se denominará «Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, pudiendo también designarse por las siglas «CADUR», que corresponden alas letras iniciales de su denominación. **TITULO III: DEL DOMICILIO.-** Arto. 5.- El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional, con autorización de su Junta Directiva en cada caso. **TITULO IV: DEL OBJETO.** Arto. 6.- La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del ambiente, en aras de conservar el necesario equilibrio ecológico nacional. **TITULO V: DE LAS ACTIVIDADES.** Arto. 7.- En cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo todas las actividades indicadas en su constitución, con la debida autorización de su Junta Directiva, en cada caso. **TITULO VI: DE LAS OPERACIONES.** Arto. 8.- Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. **TITULO VII: DEL PATRIMONIO.** Arto. 9.- El patrimonio de la Cámara será de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores en el momento de su constitución; b) Los aportes, contribuciones y cuotas que enteren los miembros asociados; c) Las donaciones que reciba de cualquier naturaleza que sean; y d) Los bienes y electos que adquiera por cualquier

título legítimo. **TITULO VIII: DE LOS MIEMBROS.** Arto. 10.- La Cámara tendrá cuatro clases de miembros: miembros fundadores; miembros urbanizadores: miembros desarrolladores y miembros honorarios, tal como lo especifica en su constitución. **TITULO IX: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 11.- La dirección general de la Cámara la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Asociación, en la que participarán todos los miembros de la misma, debidamente registrados. Arto. 12.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, tendrán lugar en las fechas y para tratar los asuntos, según se especifica en la constitución de la Asociación. Arto. 13.- Las convocatorias para las Asambleas Generales las hará el Secretario de la Junta Directiva, con autorización de ésta, en la forma que lo dispone la constitución de la Asociación. **TITULO X : DE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 14- Son obligatorias para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, debidamente convocados y constituidos en Asamblea General . en las cuales cada miembro tendrá derecho a un voto. **TITULO XI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 15.- La dirección y la administración de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de nueve miembros, electos en la forma y para los cargos establecidos en su constitución, así: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; y cinco Directores que repondrán a los anteriores en sus cargos durante sus ausencias temporales, según lo resuelva la misma Junta, en dado caso. **CAPITULO I: DEL PRESIDENTE.** Arto. 16.- Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Decidir que la Junta Directiva se reúna en sesiones extraordinarias; c) Observar y hacer que se cumplan las disposiciones de la Constitución de la Cámara, de estos Estatutos y de los reglamentos que emita la misma, y d) Velar porque las actividades de la Cámara se ajusten a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la misma. **CAPITULO II: DEL SECRETARIO.** Arto. 17.- Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: a) Encargarse de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar y asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas; c) Llevar el Libro de inscripciones de miembros de la Cámara; d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar los certificados oficiales de la Cámara ; y f) Guardar bajo su responsabilidad el sello de la Cámara. **CAPITULO III: DEL TESORERO.** Arto. 18.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo y control de los fondos y valores de la Cámara: la retirada de los mismos solo se podrá efectuar con la firma del Tesorero conjuntamente con la del Presidente. **TITULO XII: DE LA REPRESENTACIÓN.-** Arto. 19.- La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces , con facultades de Apoderado General de Administración. Arto. 20.- El

Presidente podrá ejercer el Poder Generalísimo de la Cámara por delegación expresa de la Asamblea General de la misma, y podrá otorgar poderes generales o especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **TITULO XIII: DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.** Arto. 21.- Para la ejecución directa de los asuntos corrientes de la Cámara, habrá una Secretaría Ejecutiva a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por la Junta Directiva de la misma, quien será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara. Arto 22 - El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Dirigir los asuntos corrientes de la Cámara mediante el cumplimiento de las instrucciones de la Junta Directiva de la misma, b) Girar conjuntamente con el Presidente o el Tesorero de la Cámara , tendrá la cuenta bancaria que se le confíe para efectuar los pagos necesarios al giro corriente de los asuntos de la Cámara; c) Celebrar y firmar los contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Cámara con la autorización de su Junta Directiva, d) Presentar a la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General de la Cámara, un informe de la marcha de los negocios de la mismas, haciendo las recomendaciones que considere convenientes; e) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para que estos cuerpos cumplan a satisfacción con sus atribuciones. **TITULO XIV: DE LAS DELEGACIONES.** Arto. 23.- La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionarán como lo establece la constitución de la misma. **TITULO XV: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Arto. 24.- Habrá una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en la Constitución de la Cámara y en estos Estatutos. **TITULO XVI: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.** Arto. 25.- Habrá una Comisión de Admisión compuesta de tres miembros electos por la Asamblea General Ordinaria de la Cámara para un período de un año , que coincidirá con el año calendario, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones estipuladas en la Constitución de la Cámara. **TITULO XVII: DE LA CONTABILIDAD.** Arto. 26.- La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un Contralor que sea Contador Publico autorizado, designado por la Junta Directiva de la misma. Arto. 27- Los Estados Financieros Anuales de la Cámara serán certificados por una firma de Auditores Públicos autorizados, registrados en Nicaragua. **TITULO XVIII: DE LA DISOLUCIÓN.** Arto. 28.- La Cámara se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General de la misma, de conformidad con la Cláusula Décima de su Constitución ; y 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución . En ambos casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de sus activos, se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Asociación, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: XI, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, que se encuentra en Certificación autenticada por la Lic. Marbely Angélica Ubeda Reyes, Abogado y Notario Público, con fecha seis de Noviembre del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, seis de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 10310 – M. 0376476 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil trescientos setenta y ocho (2378), del folio un mil cuatrocientos noventa y cinco, al Folio un mil quinientos veintisiete, Tomo: II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Italia denominada: “**ASOCIACION COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PAISES EMERGENTES (COSPE)**”. Conforme autorización de Resolución del día once de Noviembre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el once de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL

Reg. No. 10335 – M. 809961 – Valor C\$ 45.00

El Señor GASPAR RAFAEL GARAY GUTIERREZ, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso ESCAMA en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta TRES embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10334 – M. 809954 – Valor C\$ 85.00

Roberto Sandigo Sándigo, Presidente de ROBERTO SANDIGO CIA. LTDA. (HOTEL ESTRELLA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOTELESTRELLA

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002908, seis de Noviembre del año dos mil dos. Managua, siete de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 10298 – M. 473510 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUNTAROCA, clase: 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, Centro América, bajo el No. 56160, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 44, veinte hasta el año 2012.-

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Octubre, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10299 – M. 473509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSTAZUL, clase: 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, Centro América, bajo el No. 56161, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 45, veinte hasta el año 2012.-

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Octubre, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10300 – M. 473508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca

de Fábrica y Comercio: ALTAMAR, clase: 32 Internacional, a favor de: LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, Centro América, bajo el No. 56162, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 46, vigente hasta el año 2012.-

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Octubre, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10301 – M. 473507 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARCADO, clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 56163, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 47, vigente hasta el año 2012.-

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Octubre, del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10241 – M. 0503738 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTIVIPMYN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,
PRINCIPALMENTE: FABOTERAPICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002711, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10242 – M. 0503737 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARACMYN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,
PRINCIPALMENTE: FABOTERAPICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002710, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10243 – M. 0503740 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALACRAMYN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,
PRINCIPALMENTE: FABOTERAPICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002712, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10244 – M. 0503736 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORALMYN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES,
PRINCIPALMENTE: FABOTERAPICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002709, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 10245 – M. 45276 – Valor C\$ 425.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON GRAN BARY

Para proteger:
Clase: 33

RON

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002708, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, once de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10246 – M. 45277 – Valor C\$ 425.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON GRAN BARY

Para proteger:
Clase: 33

RON

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002707, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10247 – M. 45279 – Valor C\$ 85.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AZÚCAR SAN ANTONIO
CRUDA**

Para proteger:
Clase: 30

AMPARA UN AZUCAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002844, treinta de Octubre del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10248 – M. 45278 – Valor C\$ 85.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AZÚCAR SAN ANTONIO
ORGÁNICA**

Para proteger:
Clase: 30

AMPARA UN AZUCAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002843, treinta de Octubre del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10249 – M. 45280 – Valor C\$ 85.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AZÚCAR SAN ANTONIO
SULFITADA**

Para proteger:
Clase: 30

AMPARA UN AZUCAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002842, treinta de Octubre del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10250 – M. 45281 – Valor C\$ 85.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AZÚCAR SAN ANTONIO
ESTANDAR**

Para proteger:
Clase: 30

AMPARA UN AZUCAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002841, treinta de Octubre del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10251 – M. 516310 – Valor C\$ 425.00

Ing. Armando Urcuyo Llanes, Apoderado de INVERSIONES COMERCIALES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INCOMR, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

DOLLARSTORE Y DISEÑO

Para proteger:

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERIA EN GENERAL, A REPRESENTAR CASAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS, MEDIANTE FRANQUICIAS O REPRESENTACIÓN, DIRECTA, A LA COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de Enero, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002555, dos de Octubre del año dos mil dos. Managua, tres de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 10254 - M. 0381838 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0189-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JESUS FRANCISCO PEREZ HURTADO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 167-97, extendida por la Licenciada María Lilliam Fernández de González, en su calidad de Subsecretaria, extendida a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, en la cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio que finalizará el día diecisiete del mes de Noviembre del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el primero del mes de Noviembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 468, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 41879-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dieciocho de Noviembre del año dos mil dos hasta el día diecisiete de Noviembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JESUS FRANCISCO PEREZ HURTADO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Noviembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. No. 10308 - M. 516894 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 14/2002**

Con base en la Ley 290 "Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio del 1998, Ley No. 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 6 de abril de 2000, Ley No. 365, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del diecisiete de noviembre de 1997.

El Director General de Servicios Aduaneros en uso de sus facultades, conferidas en las leyes citadas:

ACUERDA

PRIMERO:

Créese la Administración de Aduana Managua como sucesora sin solución de continuidad de la Administración de Aduanas Central Terrestre".

SEGUNDO:

La Administración de Aduana Managua, tendrá a su cargo la concentración de las operaciones aduaneras de los Depósitos de Aduanas (Públicos y Privados) la circunscripción territorial de Managua.

TERCERO:

La Administración de Aduana Managua tendrá la competencia y jurisdicción para conocer sobre las faltas por defraudación y contrabando aduaneros establecidos en la Ley de Defraudación y Contrabandos que se cometan en los Depósitos de Aduana, así como para las faltas por defraudación y contrabando aduaneros que se deriven de las auditorías que realice la Dirección General de Servicios Aduaneros a través de Fiscalización Aduanera, independientemente de las Administraciones de Aduana donde se hayan realizado las operaciones de comercio exterior.

CUARTA:

La Administración de Aduana Managua se subordinará jerárquicamente al Director General de Servicios Aduaneros (Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial).

QUINTA:

Téngase como Aduana habilitada la Administración Managua a partir del 18 de noviembre del año 2002. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Servicios Aduaneros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10257 - M. 809890 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SILVIA DEL SOCORRO CARBALLO GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10258 - M. 809884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ARMANDO SABALLOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10259 - M. 472607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAQUEL CAROLINA RUEDA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10260 - M. 809861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ERNESTO ARIEL ALVAREZ ARZATE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10261 - M. 160902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARGINE DEL SOCORRO TORRES VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10262 - M. 1853698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 417, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KENIA PATRICIA SÁNCHEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10255 - M. 516899 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 169 Página, Tomo 169, Tomo I, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA TERESA TREMINIO MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f), Evenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10256 - M. 516920 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0201, Partida No. 6450, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EILEEN DESIREE LEZAMA ABURTO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Nutrición** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, tres de Mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7094 - M. 0389807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 935, Página 68, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

CARMEN PATRICIA AYERDIS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de Julio de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10263 - M. 809877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 4, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAYANIRA AUXILIADORA ESPINOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10264 - M. 809876 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 276, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO LUCIO SOZA MIRANDA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10265 - M. 809874 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 04, Tomo III, del Libro de Registro de Titulación de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA VALERIA OBANDO MENDOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10266 - M. 516909 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN RUIZ AVILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Maura Adelia Flores Calero.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10267 - M. 516926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 052, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LINO BLANDINO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10268 - M. 0275579 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1198, Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS CONRADO MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10269 - M. 516911 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1055, Página 157, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESAR ENRIQUE ABEA ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 10270 - M. 0440902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 068, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ HERNANDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc- Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10271 - M. 161110 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1100, Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SALOMÓN ALBERTO MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el

grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 10272 - M. 516916 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

AGNIEZKA LENINA PEREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 008, Tomo VII, Folio 008, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 7 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10204 - M. 809800 - Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del veinte de Noviembre del dos mil dos, subástese y remátese, en el local de este Juzgado, los bienes inmuebles consistentes en dos propiedades rurales rústicas con todas sus mejoras usos y servidumbres, ubicadas en Yasica Sur, Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, en el kilómetro ciento cincuenta de la carretera que conduce de Matagalpa al Municipio de la Dalia, la que se describen así: Propiedad número Uno: Finca Rústica inscrita bajo el número: 1,602, Asiento: 19, Folio 148, Tomo 417, con una extensión

superficial de ciento cincuenta manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad de Carmen de Escorcia; Tomás Palacios; María viuda de Molineros; Lucas Castro y Rosalío Pérez; Occidente: Hacienda Santa Emilia que fue de don Francisco Navarro; Norte: Hacienda el Ular; que fue de Rosalío López; Sur: Hacienda Santa Emilia; que fue de don Francisco Navarro y de la que fue de don José Vita. Propiedad número dos: Finca Rústica inscrita bajo el número 9,972; Asiento 11 vo.; Folio: 152; Tomo: 417; con una extensión superficial de cuarenta y cinco manzanas y un mil ochocientos catorce varas cuadradas; comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad de Lucas Castro; Occidente: Propiedad de don Arturo Delgado Núñez y Roberto Domingo Amort; Norte: Hacienda el Ular y río de por medio y Sur: Finca de Arturo Delgado y Lucas Castro, las que pertenecen a la Agropecuaria Alfonso Núñez, S.A. y que antes pertenecieron a la AGROPECUARIA RENACER DE SAN MIGUEL, S.A. (AGRESAMI). POSTURA: Estricto contado.- EJECUTA: Banco Alemán Platina, representado por el Licenciado Néstor Turcios Gómez.- EJECUTADOS: Agropecuaria Renacer de San Miguel, S.A. y Agropecuaria Alfonso Núñez. PRECIO BASE DE LA SUBASTA: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$ 342,500.00) o su equivalente en moneda nacional. Como está ordenado en el auto de las diez de la mañana del siete de Noviembre del dos mil dos. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil dos. Publíquese. Sergio Amador Perezalonso, Juez Unico del Distrito de Tipitapa.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 8760 - M. 0511114 - Valor C\$ 255.00

NORA BUITRAGO TRUJILLO, en su calidad de Apoderada Judicial del Instituto Técnico para la Administración y Economía de Estelí, (INTAE-ESTELI), solicita que se le extienda Título Supletorio a su representada de un lote de terreno, ubicado en el Bo. Oscar Gámez No. 2 de esta ciudad de Estelí, el que tiene un área de cuatro manzanas con un mil ciento cuarenta y uno punto ochenta y seis varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Bo. Oscar Gámez No. 2 y torre de INE; SUR: Resto del Bo. Oscar Gámez, No. 2 y tanque de INAA; ESTE: Bo. Oscar Gámez y OESTE: Bo. Oscar Gámez No. 2. Opóngase legalmente. Juzgado Civil de Distrito de Estelí, a las dos de la tarde del día once de Julio del dos mil dos. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí.- Fca. Pérez E., Sria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 10206 - M. 809790 - Valor C\$ 1,035.00

MARIANA DE JESUS PICADO GADEA, SOLICITA DECLARE HEREDEROS UNIVERSALES EN UNION DE SUS HIJOS: **RIGOBERTO JOSE BRIONES PICADO, KEVIN ANTONIO BRIONES PICADO, MERCEDES DEL SOCORRO BRIONES PICADO, y LENMART RAMON BRIONES PICADO**, SOBRE

LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: **1)** Una propiedad rústica, ubicada en la comarca «Chagüite Grande» y «Sisle», de ésta jurisdicción, compuesta de varios lotes de terrenos que se describen así: **a)** Lote de terreno de **VEINTISEIS MANZANAS Y OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS DE EXTENSION**, que contiene como mejoras: potreros, rastrojos y cercas perimetrales de alambre de púas, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Sucesión de don Hilario Chavarría Vargas y don Petronilo Vargas; **OCCIDENTE:** Propiedad de Pedro Antonio Picado Vargas; **NORTE:** Propiedad de Pedro Antonio Picado, Feliciano López y Teófilo Picado; y **SUR:** Propiedad de Dionisio Gutiérrez; **b)** Lote de terreno de **SEIS MANZANAS Y UN CUARTO DE EXTENSION**, según la escritura, pero real y físicamente es de **CATORCE MANZANAS DE EXTENSION**, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Propiedad de doña Brígida Chavarría viuda de Gutiérrez; **OCCIDENTE:** Propiedad de María Aurora Salgado Chavarría de López; **NORTE:** Propiedad de José María Salgado Chavarría; y **SUR:** Propiedad de doña Brígida Chavarría viuda de Gutiérrez; **c)** Lote de terreno de **DOCE MANZANAS DE EXTENSION**, cercado perimetralmente con alambre de púas y piñuelas, conteniendo potreros de grama y jaragua, arados para cultivar, una casa de habitación en mal estado de doce por diez varas, pilares embasadas en concreto, forrada con tablas y techo de zinc, corredor frontal y cocina, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales; **ORIENTE:** Propiedad de Nicolás Contreras; **OCCIDENTE:** Camino que conduce a Yucapuca; **NORTE:** Propiedad de Bernardino López; y **SUR:** Propiedad de don Francisco Picado Hernández, y don Juan Vásquez Fuentes; inscritos dichos lotes bajo los siguientes **NUMEROS: a) NUMERO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (9.177), ASIENTO: CUARTO (4TO), FOLIO: CIENTO DIEZ (110) DEL TOMO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194); b) NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (10.265), ASIENTO: CUARTO (4TO), FOLIO: CIENTO ONCE (111) DEL TOMO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. d)** Lote de terreno ubicado en la comarca de Sisle, de ésta jurisdicción, de **UNA MANZANA DE EXTENSION**, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Propiedad de doña Zoila Fuentes viuda de Chavarría; **OCCIDENTE:** Propiedad de Bernardo López; **NORTE:** propiedad de Alejandro Chavarría; y **SUR:** propiedad de María Lánzas Pineda; inscrita bajo el **NUMERO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ (24.910), PAGINAS: CIENTO SETENTA Y UNO Y CIENTO SETENTA Y DOS (171/172) DEL TOMO: SESENTA Y SEIS (66), Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público del Departamento de Jinotega. 2)** Una propiedad urbana ubicada en el cantón Sur de ésta ciudad, compuesta por varios lotes de terrenos descritos así: **a)** Un solar de **QUINCE VARAS DE FRENTE**

POR TREINTA VARAS DE FONDO, comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Propiedad de doña Sofía Duarte de Rivera; **OCCIDENTE:** Propiedad de don Ulises González Cruz; **NORTE:** Calle de por medio, antes de Ulises González Cruz, hoy de Juan y Luis Armando González Cruz; y **SUR:** Propiedad de Desiderio Reyes Rojas; inscrito bajo el **NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (7.289), ASIENTO: SEGUNDO (2DO), FOLIOS: VEINTISEIS (26) DEL TOMO: CIENTO DOCE (112), Y FOLIO: VEINTINUEVE (29) DEL TOMO: CIENTO VEINTICUATRO (124), Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. b)** Un solar de **DOS VARAS Y DIEZ PULGADAS EN EL COSTADO NORTE FRENTE A LA CALLE; TRES VARAS EN EL COSTADO SUR, AMBAS MEDIDAS DE ORIENTE A PONIENTE, POR TREINTA VARAS EN CADA UNO DE LOS COSTADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL, DE NORTE A SUR, LO QUE FORMA EL FONDO**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Propiedad de Marcial Rivera; **OCCIDENTE:** Propiedad de Rigoberto Briones; **NORTE:** Calle de por medio, lote de Juan y Luis Armando González Cruz; y **SUR:** Propiedad de Desiderio Reyes Rojas; inscrito bajo el **NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO (9.705), ASIENTO: PRIMERO (1RO), FOLIO: DOSCIENTOS OCHENTA (280) DEL TOMO: CIENTO CUARENTA Y TRES (143), Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. c)** Un solar de **VEINTICUATRO VARAS Y DIECIOCHO PULGADAS DE NORTE A SUR, POR DIECISIETE VARAS Y CINCO PULGADAS Y MEDIA DE ORIENTE A PONIENTE**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: **ORIENTE:** Propiedad de don Francisco Paulino Chávez; **OCCIDENTE:** Propiedad de Domingo Picado; **NORTE:** Propiedad del comprador Rigoberto Briones; y **SUR:** propiedad de Benjamín Zeledón Ramírez; inscrito bajo el **NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS (9.700), ASIENTO: PRIMERO (1RO), FOLIOS: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (274/275) DEL TOMO: CIENTO CUARENTA Y TRES (143), Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. d)** Un solar de **VEINTICUATRO VARAS Y VEINTIOCHO PULGADAS DE NORTE A SUR, POR DIECISIETE VARAS Y CINCO PULGADAS Y MEDIA DE ORIENTE A PONIENTE**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales; **ORIENTE:** Calle intermedia y Propiedad de don Humberto Kuan Umr; **OCCIDENTE:** Propiedad de don Rigoberto Briones Benavídez; **NORTE:** Propiedad del Ingeniero Marcial Rivera Blandón; y **SUR:** Propiedad del Doctor Benjamín Zeledón Ramirez, hoy de sus sucesores; inscrito bajo el **NUMERO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (7.135), ASIENTO: TERCERO (3RO), FOLIO: CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DEL TOMO: CIENTO CUARENTA Y DOS (142), Y FOLIO: DOS (2), DEL TOMO: CIENTO SESENTA Y SIETE (167), Libro de Propiedades,**

Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Jinotega, Veintiuno de Octubre del año dos mil dos. DRA. ADRIANA MOLINA FAJARDO JUEZ DE DISTRITO PARA LO CIVIL DE JINOTEGA. EDITH AZUCENA HERRERA HERRERA, SRIA. DE ACTUACIONES JUZGADO DE DISTRITO PARA LO CIVIL DE JINOTEGA.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LUIS CHAVEZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio de: **ROBERTO ANTONIO FLORES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **KARINA DAVILA MIRANDA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS, LESIONES PSICOLOGICAS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**. En perjuicio de: **AURORA CASTILLO MENDOZA Y OTRAS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ERICK JOSE CARRANZA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS, DAÑOS Y LESIONES**. En perjuicio de: **MARVIN ANTONIO PAVON RUIZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido,

se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANK ALEXANDER CENTENO GUERRERO**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES PSICOLOGICAS**. En perjuicio de: **LEDA MARINA ZELAYA JARQUIN Y GRACIELA GUERRERO LOASIGA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE FAUTO HERNANDEZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **FALTA CONTRA LA PROPIEDAD**. En perjuicio de: **LEONARDO TOMAS SALGADO RAMIREZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCISCO JAVIER GOMEZ RAYO**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **MARVIN SABALLO GARCIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCISCO GOMEZ VARGAS**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **MARTHA DEL SOCORRO UBILLA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **DANIEL SOLIS**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **ESTAFA**. En perjuicio de: **FELICITA MARIA HONDOY CHAVEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **EYNER MAURICIO GARCIA DIAZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS**. En perjuicio de: **ANGELA DEL SOCORRO OROZCO FUENTES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los venticinco días del mes de junio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **VICENTA MARIBEL POZO**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **MARTHA DEL SOCORRO CANALES VICENTA MARIBEL POZO**. De

no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MIGUEL GERONINO MARTINEZ SALINAS**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DELITO CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS POR OMISION DELIBERADA DE PRESTAR ALIMENTOS**. En perjuicio de: **VANESSA MARTINEZ GARCIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **URIEL URROZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **ISMAR DE JESUS MENESES BARRIOS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN RODRIGUEZ BALDELOMAR**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **MARTHA DEL SOCORRO CANALES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado

en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **DARAS ANTONIO HERNANDEZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS**. En perjuicio de: **ROSA ADILIA ORTEGARAY GARCIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JAIRO MEDINA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**. En perjuicio de: **ALBA LILLIAM CATRILLO DABUL**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **DOUGLAS ALBERTO RAMIREZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **ESTAFA**. En perjuicio de: **DANILO HERIBERTO RUGAMA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN CARLOS MEJIA MENDOZA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**. En perjuicio de: **JUAN SILVESTRE CASTILLO HERNANDEZ Y LUIS ANTONIO TOBAL VILLALOBO**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido, se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare, dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano. juez primero local del crimen, Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **BOSCO EDDY CASTRO**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **DAVID MONTEI PALACIOS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los sies días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **YGUIN JOSE ZAPATA RODRIGUEZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **DAVID MONTEI PALACIOS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **GUSTAVO JAVIER SOMOZA RIVAS**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES CULPOSAS**. En perjuicio de: **HENRY NOEL BRICEÑO Y EDUARDO BENITO DONAIRE**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ULISES LARA SALAZAR**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS**. En perjuicio de: **JOSE BAYARDO PALACIOS BERMUDEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JORGE ALBERTO COREA VASQUEZ**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**. En perjuicio de: **EDDY ALBERTO SANCHEZ FLORES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARVIN DANIEL LEIVA PALACIO**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS Y LESIONES**. En perjuicio de: **JESSICA VANESA URBINA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN ANTONIO PEREZ SEQUIRA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**. En perjuicio de: **EDDY ALBERTO SANCHEZ FLORES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ILEANA ARGENTINA BENAVIDEZ GARCIA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**. En perjuicio de: **SARA DOMINGA ORTIZ LOPEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LEONEL VASQUEZ ROCHA**, para que dentro del termino de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES Y DAÑOS**. En perjuicio de: **ELADIA AUXILIADORA RIVAS REYES**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Julia Mayorga Solorzano, Juez Primero Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RAMON DANILO BRAVO RAMIREZ**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ACOSO SEXUAL** en perjuicio de **FANNY AUXILIADORA**

RODRIGUEZ ALVAREZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **XIOMARA DEL SOCORRO CRUZ VARGAS Y AURORA VARGAS BOSO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS** en perjuicio de **CLAUDIA LORENA TORRES HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO EMILIO GUEVARA PRAVIA**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS** en perjuicio de **DOLORES DEL CARMEN GUERRERO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARCOS ANTONIO PAVON CANO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la

causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **LUIS MARIO BENAVIDES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **VICTOR ALEXANDER GUZMAN CALERO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **JENNY ALTAMIRANO ORELLANA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DAVID ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES** en perjuicio de **IVETT DEL SOCORRO DUARTE BLANCO Y FERNANDO TIMOTEO MARTINEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN VICENTE HERNANDEZ, LUIS AMILCAR VELASQUEZ**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto

autor del delito de **ATENTAR CONTRA LA AUT. DAÑOS Y LESIONES** en perjuicio de **ELLOS MISMOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MIGUEL ANGEL SOZA CASTRO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **YAMILETH MEJIA SILVA Y/O YAMILETH DE MARIA SILVA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILLIAM ALFONSO ABURTO PRADO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **BERTHA GUERRERO ZELAYA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LUISA LOPEZ LOPEZ, SANDRA LOPEZ, ROXANA JARQUIN Y JUAN JARQUIN LOPEZ**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS** en perjuicio de **LUCIA DEL CARMEN LATINO AMADOR**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE EVENOR GOMEZ GALO**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLOGICAS** en perjuicio de **MARIA ISABEL BONILLA RODRIGUEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE MARTIN MORALES QUINTANILLA**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS** en perjuicio de **AZUCENA SALGADO PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MANUEL DE JESUS CARVAJAL MEDINA**. Para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **F/ORDEN Y LA TRANQUILIDAD Y AMENAZAS** en perjuicio de **FRANCISCO JAVIER OBANDO CRUZ Y ANTONIO OBANDO TENORES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **CONSUELO LÓPEZ ALVARADO**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **CARLOS ANTONIO SANTAMARÍA LÓPEZ**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **MARVIN JOSE PEREZ GARCIA**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **LEYLA VERONICA GONZALES MERLO**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **OVIDIO ROJAS PEREIRA**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **FALSO TESTIMONIO**. En perjuicio de: **GILBERTO LOPEZ MARTINEZ**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **MARIA ESPERANZA ROSTRAN ROSTRAN y/o MARIA ESPERANZA ROSTRAN BERMUDEZ**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**. En perjuicio de: **ADA ALEJANDRA GONZALEZ DAVILA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **HENRY PUERTO LOPEZ**, para que dentro del termino de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL MEDRANO**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua

